

Liquidación del crédito. Proceso 585/22

Diana Paola Muñoz Cuéllar. <dianapaolamunozc@gmail.com>

Jue 26/01/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS TALERO GONZÁLEZ

DEMANDADO: JESÚS OCTAVIO VALLEJO VALENCIA

RADICADO: 2022- 00585

DIANA PAOLA MUÑOZ CUÉLLAR, mayor de edad, vecina de Santa Rosa de Cabal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.048 expedida en Manizales y T.P. 115.987 del C.S. de la J, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la siguiente manera:

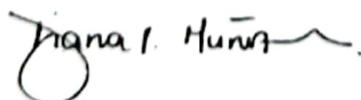
CAPITAL 1	INTERESES DE MORA							SALDO
	DESDE	HASTA	%	DIAS	TOTAL	ABONO	FECHA	
20.000.000,00	18/08/2022	30/08/2022	2,42	12	193.600,00			193.600,00
20.000.000,00	01/09/2022	30/09/2022	2,54	30	508.000,00			701.600,00
20.000.000,00	01/10/2022	30/10/2022	2,65	30	530.000,00			1.231.600,00
20.000.000,00	01/11/2022	30/11/2022	2,76	30	552.000,00			1.783.600,00
20.000.000,00	01/12/2022	30/12/2022	2,93	30	586.000,00			2.369.600,00
20.000.000,00	01/01/2023	25/01/2023	3,04	25	506.666,67			2.876.266,67
22.876.266,67	TOTAL CAPITAL A CARGO DEL EJECUTADO							

RESUMEN

CAPITAL	\$ 20.000.000,00
MAS TOTAL INTERESES DE MORA GENERADOS	\$ 2.876.266,67
COSTAS PROCESALES	\$ 1.000.000,00
MENOS ABONOS	\$ 0,00
TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO	\$ 23.876.266,67

En los anteriores términos dejo a consideración del Despacho y de la parte demandada, la liquidación del crédito efectuada de conformidad con lo dispuesto en auto notificado el 7 de junio de 2022.

Del Señor Juez,



DIANA PAOLA MUÑOZ CUÉLLAR

C.C No. 30.391.048 de Manizales

T.P No. 115.987 del C.S de la J.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Radicado N°666824003002-2022-00585-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MÍNIMA CUANTIA

JOSÉ ANDRES TALERÓ GONZÁLEZ vs JESÚS OCTAVIO VALLEJO VALENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en escrito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Para lo cual se fija en lista hoy **03 DE FEBRERO DE 2023** a las 7:00 a.m., y el término corre a partir **06 DE FEBRERO DE 2023**.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario